

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se suprime el «Dólar cuenta República de China».

Por haber sido acordado entre los Gobiernos de España y de la República de China dar por finalizado el régimen bilateral de pagos que venía rigiendo entre los dos países, y que los pagos de cualquier naturaleza por operaciones directas entre España y la República de China sean efectuados en divisas libremente convertibles, de conformidad con lo previsto en el párrafo seis de la norma 6.ª de la Resolución de este Instituto de 30 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), debe considerarse suprimido el «Dólar cuenta República de China» de la relación que figura en el párrafo cuatro de expresada norma 6.ª de dicha Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 1970.—El Director general adjunto, Francisco López Dupuy.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,710	69,920
1 dólar canadiense	64,980	65,175
1 franco francés	12,573	12,610
1 libra esterlina	167,582	168,036
1 franco suizo	16,165	16,213
100 francos belgas (*)	140,318	140,740
1 marco alemán	18,937	18,994
100 liras italianas	11,098	11,131
1 florin holandés	19,163	19,220
1 corona sueca	13,406	13,446
1 corona danesa	9,297	9,324
1 corona noruega	9,758	9,787
1 marco finlandés	16,700	16,750
100 chelines austriacos	269,449	270,260
100 escudos portugueses	244,880	245,597

(*) LA COTIZACIÓN del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mauro María Boix Selva y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.954, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Mauro María Boix Selva, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Orden de este Ministerio de 28 de marzo de igual año, que impuso al recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 27 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del religioso Benedictino don Mauro María Boix Selva, como Director de la revista "Serra d'Or", contra acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1968, que conociendo en alzada confirmó la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de marzo del mismo año, por la que conociendo en reposición, confirmaba la Orden del propio Ministerio de 10 de noviembre de 1967 por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 50.000 pesetas como autor de dos infracciones del artículo segundo de la Ley de Prensa, de carácter grave, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las

confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 22 de febrero de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Europa Press, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.972, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Europa Press, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1968, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Prensa de 19 de febrero del mismo año, por la que se imponía a la Entidad recurrente multa de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Agencia de noticias «Europa Press Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 2 de julio de 1968, por la que desestimando el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Prensa de 19 de febrero del mismo año, que imponía a la Empresa recurrente la multa de 50.000 pesetas como autora de una infracción de la Ley de Prensa, de carácter leve, confirmaba dicha resolución, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 631/1970, de 26 de febrero, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 200 viviendas en Gerona.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de doscientas viviendas en Gerona, para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de